



ORDENANZA MUNICIPAL DE *RESIDUOS URBANOS*

CAPÍTULO I.-GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS.

SECCIÓN 1ª.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objetivos y Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene como objetivos establecer las disposiciones básicas necesarias para:

- 1.- La buena gestión de los Residuos Urbanos regulando:
 - a) La gestión de residuos.
 - b) Las operaciones de prerecogida, recogida selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.
 - c) Las operaciones de transformación necesarias para la reutilización, su recuperación y reciclaje.
- 2.- La consecución de las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadana, en orden a la debida protección del medio ambiente y de la salud pública.

Quedan excluidas la gestión de los residuos peligrosos, radiactivos y de productos contaminantes que se rijan por disposiciones especiales.

3.- La minimización de los residuos urbanos y el fomento de las actuaciones tendentes al cumplimiento de dicho objetivo, se incentivarán en los programas de educación ambiental.

4.- El fomento de la disminución del uso de envases y embalajes de productos, principalmente los de difícil reutilización o reciclaje.

Lo dispuesto en la presente ordenanza es de aplicación general en todo el territorio municipal con respecto a los residuos urbanos.

Se establece esta norma al amparo de la potestad reglamentaria municipal y su competencia en los términos de la legislación del Estado y de la Junta de Andalucía en materia de residuos urbanos.

Se aplicará la gestión a toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito conceptual de los residuos urbanos.



Artículo 2.- Definiciones.

Residuos o desechos: *Cualquier sustancia u objeto descrito en los apartados del artículo 10 de la presente ordenanza, del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse.*

Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad origine o importe residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

Poseedor de residuos: Productor de residuos o la persona física que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

Gestor: Persona, entidad, pública o privada, previamente autorizada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no productor de los mismos.

Gestión de residuos: *Conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo, con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. Comprende tanto las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte tratamiento y eliminación, como las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, recuperación o reciclaje.*

Reutilización: *Nueva utilización de un producto ya usado para el mismo fin para el que se*

diseñó.

Reciclado: Transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines.

Aprovechamiento: *Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.*

Valorización: *Operación cuyo objeto sea alcanzar un correcto grado de utilización de los residuos o recursos contenidos en los mismos.*

Minimización: *Acciones tendentes a reducir o suprimir la producción de desechos y residuos o que posibiliten el reciclado o la reutilización en los propios focos de producción, hasta niveles económicos y técnicamente factibles.*

Prevención: *Proceso necesario para disminuir la generación de residuos sólidos urbanos.*

Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de residuos, bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que



puedan causar daños al Medio Ambiente. Estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A, de la Decisión de la comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 96, o lo que se establezca en la legislación, tanto estatal como autonómica.

Estación de transferencia. Instalación destinada a la recepción de residuos con almacenamiento provisional en un tiempo máximo de 48 horas y poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valoración o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

Vertedero. Instalación de eliminación que se destina al depósito de residuos, bien en superficie o bajo tierra.

Punto Limpio: Lugar acondicionado convenientemente para la recepción y acopio de residuos domiciliarios aportados por particulares y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública y que están a la espera de ser tratados

para su gestión, reutilización, reciclado o eliminación.

Artículo 3.-Propiedad Municipal.

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la ley.

Artículo 4.-Prestación de servicios.

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por organismos de ámbito territorial supramunicipal, directamente por la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, o por particulares debidamente autorizados. La Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valoración de los materiales residuales.

SECCIÓN 2ª.- VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y RESPONSABILIDAD.

Artículo 5.-Vigilancia, Inspección y Control de Resíduos.

La Delegación de Medio Ambiente dispone de un servicio de inspección medioambiental cuyas funciones serán las de vigilancia, inspección y control de residuos a efectos de evitar los vertidos incontrolados y vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Responsabilidad.

1.-Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera



derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.-De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

3.-Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

SECCIÓN 3ª.-TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES.

Artículo 7.-Licencia municipal.

1.-Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. La Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación en estos casos.

2.-Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Éstas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

3.- Para la obtención de final de la licencia, tendrá que cumplir toda la legislación vigente en esta materia.

Artículo 8.-Revisiones.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a las revisiones técnicas municipales, que se efectuarán en cualquier momento a indicación de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento. Toda instalación de tratamiento o eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales legalmente establecidas, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 9.-Prohibiciones.



Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

CAPÍTULO 2.-CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS.

Artículo 10.-Tipos de residuos.

1.- Residuos domiciliarios: Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar:

- a) Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- b) Restos de poda y jardinería, en pequeñas cantidades;
- c) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales;
- d) Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias. Entre ellos cabe consignar:
 - Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos.
 - Residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.
- e) Escorias y cenizas caracterizadas no tóxicas ni peligrosas.

2.- Residuos sanitarios. Son los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presenten por las características de origen o naturaleza, riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en :

- a) Residuos ordinarios o asimilables a los domiciliarios; son semejantes a los de cualquier centro urbano, e incluyen restos de comida, limpieza general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc;
- b) Residuos clínicos o biológicos; son los producidos en las salas de cura y/o quirófanos,



excluyéndose los órganos o miembros humanos;

c) Residuos patológicos y/o infecciosos; son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química, tales como restos de cultivos, objetos punzantes, análisis, restos de comida de enfermos infecciosos.

3.- Residuos especiales:

- a) Alimentos y productos caducados.
- b) Muebles y enseres viejos.
- c) Vehículos abandonados, neumáticos.
- d) Animales muertos y/o parte de éstos.

4.- Otros residuos:

a) Residuos industriales. Se clasifican en residuos industriales inertes y residuos industriales asimilables a urbanos.

- Son envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.

- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios;

b) Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción. Tendrán la consideración de tierra y escombros:

- Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.

- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

- Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta.

c) Otros residuos, como estiércol y desperdicios de mataderos.

También se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen por los servicios técnicos de la Delegación de Medio Ambiente. Estos servicios técnicos municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no definidas claramente.

Quedan excluidos expresamente de este capítulo:



1.- Los residuos tóxicos y peligrosos.

2.- Los residuos radiactivos.

CAPITULO 3.-RESÍDUOS DOMICILIARIOS

Sección 1ª.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11.-Prestación del servicio.

1.-El servicio de recogida de residuos domiciliarios gestionará y/o regulará los materiales

especificados como tales en el artículo 10 y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

2.-La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o las estaciones de transferencia.

Artículo 12.-Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que cumplan las normas para dicho fin. Estas bolsas cerradas se depositarán posteriormente en los contenedores normalizados que la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento destine a tal efecto.

Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada

Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.



Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados. Se podrá regular por bando municipal los cambios de horario cuando se estime oportuno.

No se permite la manipulación de basuras en la vía pública. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

1. Sólo se utilizará el cubo o contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos que puedan averiar los vehículos, ni materiales en combustión.
2. Los residuos domiciliarios, deberán ser separados por los productores en al menos cuatro
3. fracciones y gestionados por el Ayuntamiento, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, de la siguiente manera:
4. 1.- Fracción orgánica o compostable, la cual será depositada en un contenedor de color gris, colocado lo más cercano posible a los domicilios.
5. 2.- Envases y restos de basura domiciliaria, constituida por plásticos, envases multicapa y restos de residuos inertes, que será depositada en un contenedor color amarillo, colocado igualmente lo más cercano posible a los domicilios.
6. 3.- Vidrios, que serán depositados en el contenedor color verde, colocado lo más cercano posible a los domicilios.
7. 4.- Papel y cartón, que serán depositados en el contenedor color azul, colocado lo más cercano posible a los domicilios.
- 8.

SECCIÓN 2ª.-CONTENEDORES PARA BASURAS.

Artículo 13.-Forma de presentación de los residuos.

1.-La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para



recogida y transporte por el servicio municipal competente.

9. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

10. Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando cajas y objetos voluminosos. Cerrar la tapa una vez utilizado.

2.-En zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 14.- Número y ubicación de los contenedores.

11. Los servicios técnicos municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los recipientes y contenedores.

12. 1.- La Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio.

13. 2.- En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. Estas condiciones serán orientativas, siendo el servicio, quien bajo criterios técnicos, tomará la decisión final de ubicación. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.

14. 3.- La Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.

15. 4.- Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

16.

Artículo 15.- Conservación y limpieza de los recipientes.

Las operaciones de conservación y limpieza de contenedores privados que, en su caso exijan los recipientes normalizados, serán de cuenta de los habitantes de la finca cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos



establecimientos comerciales, debiendo unos y otra, en cada caso, designar las personas o empresas que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los servicios municipales. La Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento podrá optar por la limpieza y conservación de los contenedores repercutiendo los gastos a los usuarios.

Los contenedores del servicio público los mantendrá y limpiará el propio servicio de recogida y limpieza.

Artículo 16.-Recogida.

1.-La recogida de los residuos en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma. Los usuarios depositarán la basura en recipientes normalizados desechables para evitar derrames y donde se indique para una mejor eficacia del servicio de recogida.

2.-En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada.

Artículo 17.-Recipientes y vehículos colectores.

1.-La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, podrá hacerse desde las 20 a las 22 horas.

2.-En las edificaciones con amplios patios donde el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3.-En las calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 18.-Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y



no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

SECCIÓN 3ª.-HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 19.-Programación.

Los servicios municipales de la Delegación de Medio Ambiente harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. Como norma general los usuarios del servicio deberán sacar la fracción orgánica o compostable entre las 20 y 22 horas . El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, crea convenientes. Los servicios municipales divulgarán con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 20.-Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

CAPITULO 4.-RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 21.- Forma de presentación.

1 Las normas de presentación y recogida de los residuos sanitarios serán diferentes según



los distintos tipos de éstos:

1.- Residuos asimilables a los domiciliarios.

Son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por lo tanto no presentan ningún riesgo significativo y no requieren precauciones especiales en su gestión (restos de cocina y comidas, jardinería, oficinas). Su recogida y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.

2.- Residuos clínicos o biológicos.

Son de naturaleza peligrosa y por tanto, se presentarán en bolsas de plástico de color diferente a las anteriores, que cumplan con la normativa vigente. Estas bolsas cerradas se introducirán posteriormente en los correspondientes contenedores homologados, similares a los de la recogida domiciliaria, pero con tapa de distinto color, los cuales han de permanecer siempre cerrados y en lugar destinado al efecto. La recogida tendrá carácter especial, en vehículos cerrados y sin compactación. La eliminación se llevará a cabo siguiendo métodos adecuados.

3.- Residuos patológicos y/o infecciosos.

Estos residuos son altamente peligrosos, por lo que se presentarán en recipientes rígidos de un solo uso, cerrados herméticamente. La recogida y eliminación es similar a la de los residuos clínicos o biológicos, extremándose las medidas preventivas y de seguridad.

Artículo 22.-Centros productores.

1.-Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados.

En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios, fundamentalmente vinculado a la higiene, salubridad y limpieza, y que debe tener conocimiento de la problemática, legislación y ordenanza aplicables así como organizar y responsabilizarse de la adecuada clasificación de los residuos.

2.-Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.



Artículo 23.-Recogida.

La gestión de estos residuos se realizará por el centro generador, mediante un gestor autorizado, para los no asimilables a urbanos. En el caso de que el centro productor de residuos hospitalarios opte como forma de gestión de sus residuos por entregarlos a los servicios municipales, esta entrega deberá hacerse en condiciones tales que garanticen la seguridad de su gestión y acompañados de las instrucciones pertinentes para el desarrollo de tratamientos específicos y se asumirán los costos del servicio.

CAPÍTULO 5.RESIDUOS ESPECIALES.

Sección 1ª.Disposiciones Generales.

Artículo 24.-Prestación del servicio.

1.-Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización obligatoria por parte del usuario. La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.
- b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
- c) Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación.

2.-Los servicios de recogida de residuos especiales se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el capítulo de clasificación de residuos.

Artículo 25.-Obligaciones de los usuarios.

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas a partir de la Sección 2ª.

SECCIÓN 2ª-ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.

Artículo 26.-Artículos caducados.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos



y/o productos caducados están obligados a entregar tales desechos a la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.

Artículo 27.-Muebles y enseres inservibles.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales o empresa concesionaria del servicio, acordando previamente los detalles de la recogida o utilizando los Puntos limpios que el Ayuntamiento ponga a disposición del usuario. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos.

SECCIÓN 3ª.-VEHICULOS ABANDONADOS.

Artículo 28.-Situación de abandono.

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando, a juicio de los servicios técnicos municipales, las condiciones del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas.
- 2.- Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento.

Artículo 29.-Notificaciones.

- 1.-Una vez identificado un vehículo en la vía pública con signo de abandono los agentes de la autoridad identificarán a su propietario informarán a éste.
- 2.-En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 30.- Obligaciones.

Quienes deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo a los servicios



municipales mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo.

Los propietarios de vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos así como los que decidan ponerlos a disposición del Ayuntamiento deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y, en su caso, eliminación.

Si se estima la existencia de condiciones peligrosas para el orden público o riesgos de salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar su retirada al depósito de vehículos debiendo notificarlo al titular o a quien resultare su legítimo propietario.

Artículo 31.- Prohibiciones.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos. Los costes de transporte, depósito y eliminación serán cargados a los dueños de los vehículos.

SECCIÓN 4ª.-ANIMALES MUERTOS.

Artículo 32.-Servicio Municipal

1.-Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos deberán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2.-La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 33.- Obligaciones de los propietarios

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en la ordenanza municipal sobre tenencia de animales.

Artículo 34.-Aviso.

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.



CAPITULO 6.-OTROS RESIDUOS.

Artículo 35.-Generalidades.

1.-Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios o comerciales , requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

2.-Tendrán esta consideración los que, procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias o comerciales, presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferenciado.

Artículo 36.-Obligaciones

Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en este Capítulo y cuantas otras disposiciones sean de aplicación, Se gestionarán por parte de sus productores y tendrá que ser autorizado, por la Delegación de Medio Ambiente o/y la autoridad competente en la materia.

SECCIÓN 1. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 37. Generalidades.

A efectos de esta ordenanza son considerados como tales los envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad y contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.

Los propietarios y responsables de residuos industriales están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios estos residuos y los gestionaran con los procedimientos y sistemas de gestión autorizados por la ley y cumpliendo con la normativa específica para cada producto.

SECCIÓN 2.-RESTOS DE JARDINERIA

Artículo 38.-Generalidades.



Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

SECCIÓN 3ª.-TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 39.- Definición de tierras y escombros

Se consideran tierras y escombros los materiales residuales provenientes de construcción, reforma, rehabilitación y similares en edificios públicos y privados o de cualquier obra pública o privada en los bienes de uso público o privado. Además tienen esta consideración los provenientes de las obras menores y pequeñas reparaciones domésticas.

Artículo 40.-Entrega de escombros.

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

1.- Para volúmenes inferiores a un metro cúbico y embolsados en sacos, en los contenedores e instalaciones determinados especialmente por el Ayuntamiento y en los Puntos Limpios que tengan contenedores para tal fin.

2.- Para volúmenes superiores a un metro cúbico se podrá, o bien asumir directamente su recogida y transporte a la planta de transferencia o vertedero autorizado, o bien contratar con

terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo. 3.- Los lugares donde se pueden verter escombros podrán ser modificados por el Plan de Gestión y Aprovechamiento de Escombros de la Provincia de Cádiz.

Artículo 41.- Prohibiciones.

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

1.- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

2.- El vertido en terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular, si a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.

3.- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y



Artículo 44.- Órgano competente.

La Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva crea conveniente introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 45.- Servicio de recogida selectiva.

La Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento establece los servicios de recogida selectiva de:

- 1.- Muebles, enseres, colchones y trastos viejos; con el servicio de recogida municipal previa llamada a la empresa concesionaria.
- 2.- Vidrios, en los iglúes de color verde instalados en la vía pública.
- 3.- Papel y cartón; en los contenedores de color azul instalados en la vía pública.
- 4.- Recogida de envases, (no orgánico), en los contenedores de color amarillo instalados en la vía pública.
- 5.- La fracción orgánica o compostable, en los contenedores de color gris o similar instalados en la vía pública.

Artículo 46.- Contenedores para recogidas selectivas.

- 1.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.
- 2.- La Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento informará a los ciudadanos de los cambios condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.
- 3.- Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la recogida de residuos depositados en estos contenedores.

CAPITULO 8: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47. Infracciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones tipificadas como tales en los artículos



correspondientes de cada uno de los Capítulos de la presente ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 48. Inicio del procedimiento.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- 1.- De oficio por parte de los servicios técnicos municipales de la Delegación de Medio Ambiente como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- 2.- A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en ese sentido serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos previstos en la legislación vigente.

Artículo 49. Medidas cautelares.

- 1.- En todos aquellos casos en los cuales algún tipo de riesgo inminente y grave pudiera ocasionar daños al Medio Ambiente, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.
- 2.- El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.
- 3.- La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de diez días. En el caso de inminente peligro para el medio ambiente se ejecutará al momento.
- 4.- Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepciones, una duración superior a seis meses.

Artículo 50. Medidas reparadoras.

- 1.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretar el plazo establecido con las características y requerimientos que el



caso particular exija.

2.- De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas se tomarán las prevenciones que se consideren oportunas a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente.

Artículo 51. Tipificación de infracciones.

1.- Se consideran infracciones *leves*:

a) La puesta a disposición de terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

b) No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

c) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares y horarios establecidos por el Ayuntamiento o Entidad Gestora.

d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera del núcleo urbano, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

e) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento o entidad gestora.

2.- Se consideran infracciones *graves*:

a) El abandono de desechos y residuos en el Parque Natural y en el dominio público marítimo-terrestre.

b) La reincidencia en infracciones leves.

3.- Se consideran infracciones *muy graves*:

a) La creación y uso de vertederos no autorizados.

b) La realización de actividades de almacenamiento o gestión de desechos y residuos urbanos en contra de lo previsto en la normativa vigente.

c) La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 52. Sanciones.

1.- Corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en



Tercera.-

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogados aquellos aspectos de las ordenanzas municipales que contravengan lo en ella regulado.